**SCI-641-2014**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Para:** | | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  Dra. Claudia Madrizova M., Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos  M.Sc. Grettel Ortiz, Directora Oficina de Asesoría Legal |
| **De:** | | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional  Instituto Tecnológico de Costa Rica |
| **Fecha:** | | **27 de agosto de 2014** |
|  | |  |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 2882, Artículo 17, del 27 de agosto de 2014. Modificación del Artículo 79 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas** | |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico establece en su Artículo 18, inciso f, lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*(…)*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

1. El Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en su artículo 79, establece:

*“Artículo 79*

*El estudiante tendrá derecho a conocer, con ocho días de anticipación a la aplicación de una nueva prueba parcial o su equivalente, el resultado de la prueba parcial anterior o su equivalente calificada. Asimismo si en el curso se programa examen final, tendrá derecho a conocer ocho días antes del examen final la nota de la última prueba parcial, y con tres días de anticipación al examen de reposición, la nota del examen final. En caso de que el profesor no suministrara con la debida antelación el resultado previo antes de una prueba programada, deberá aplazarla.”*

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio FEITEC-245-2014, con fecha de recibido 29 de abril de 2014, suscrito por el Sr. Esteban Chacón Solano, Presidente de la FEITEC, dirigido al Dr. Julio Calvo A, Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC, Sesión Ordinaria No. 27-13-14, sobre la propuesta de modificación al Artículo 79 de Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del ITCR”, sustentado en lo siguiente:

**“CONSIDERANDO QUE:**

1. *El artículo 79 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje establece que el estudiante debe conocer con tres días de anticipación la nota del examen final, para realizar el examen de reposición.*
2. *La nota del examen final, no le permite conocer al estudiante si debe o no presentarse al examen de reposición, por cuanto no refleja el rendimiento académico de todo el semestre.*
3. *Los estudiantes necesitamos conocer con anticipación del examen de reposición, el promedio preliminar del curso matriculado, dado que esto permite tener claridad sobre la situación real del curso.”*

**SE ACUERDA:**

1. *Elevar al Consejo Institucional la siguiente propuesta de modificación al Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del ITCR y sus Reformas, para que se lea:*

***Artículo 79***

|  |  |
| --- | --- |
| ***Reglamento Actual*** | ***Propuesta*** |
| ***Artículo 79***  *El estudiante tendrá derecho a conocer, con ocho días de anticipación a la aplicación de una nueva prueba parcial o su equivalente, el resultado de la prueba parcial anterior o su equivalente calificada. Asimismo si en el curso se programa examen final, tendrá derecho a conocer ocho días antes del examen final la nota de la última prueba parcial, y con tres días de anticipación al examen de reposición, la nota del examen final. En caso de que el profesor no suministrara con la debida antelación el resultado previo antes de una prueba programada, deberá aplazarla.* | ***Artículo 79***  *El estudiante tendrá derecho a conocer, con ocho días de anticipación a la aplicación de una prueba parcial****, final o su equivalente, el resultado de la prueba parcial anterior calificada o su equivalente. Además tendrá derecho a conocer con tres días de anticipación al examen de reposición, el promedio preliminar del curso.*** *En caso de que el profesor no* ***suministre*** *con la debida antelación el resultado, antes de una prueba programada, deberá aplazarla* ***respetando el lapso de tiempo estipulado.*** |

(Anexo 1)

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión No. 428-2014, realizada el viernes 16 de mayo de 2014, analizó la propuesta de la FEITEC, en forma conjunta con el Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia. Según lo planteado por los estudiantes, esta reforma podría favorecer los niveles de aprobación de los cursos, no obstante, surge la duda si afectaría el Calendario Académico Institucional; por lo que se considera prudente solicitar el criterio al Consejo de la Vicerrectoría de Docencia.
2. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio ViDA-480-2014, con fecha de recibido 23 de junio de 2014, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez B., Presidente del Consejo de la Vicerrectoría de Docencia, en el cual remite el comunicado de acuerdo de la Sesión 08-2014, Artículo 5, inciso f, del 18 de junio de 2014 sobre la “Propuesta para la Reforma al artículo 79 del RREA” (Anexo 2).
3. Se remite oficio SCI-500-2014, del 22 de julio de 2014, suscrito por el MSc. Jorge Chaves Arce, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos, dirigido a la MAU. Tatiana Fernández, Directora de la Oficina de Planificación Institucional, se solicita dictamen para la “Modificación del Artículo 79 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje”.(Anexo 3)
4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio OPI-586-2014, con fecha de recibido 12 de agosto de 2014, suscrito por la MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual remite las observaciones y criterio legal sobre la propuesta de modificación al artículo 79 del RREA (Anexo 4).
5. La Comisión de Asuntos Académicos en la reunión No. 438-2014, del 23 de agosto de 2014, analizó las observaciones remitidas por la OPI, incorpora los cambios que consideró pertinentes y dispone elevar la siguiente propuesta al pleno.

**SE ACUERDA:**

1. Modificar el Artículo 79 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que se lea:

“Artículo 79

El estudiante tendrá derecho a conocer con ocho días naturales de anticipación a la aplicación de una prueba parcial, final o su equivalente, el resultado calificado de la prueba anterior. Además tendrá derecho a conocer con tres días naturales de anticipación, al examen de reposición, la nota preliminar del curso.

En caso de que el profesor no suministre con la debida anticipación el resultado, antes de una prueba programada, deberá aplazarla respetando el tiempo estipulado en la reglamentación.

La comunicación se realizará por medio de la plataforma electrónica institucional y mediante un listado disponible en la escuela, Sede o Centro Académico respectivo donde se imparte el curso.

1. Solicitar a la Comisión Especial encargada de la Reforma Integral al Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje incorporar esta modificación dentro de la propuesta recomendativa a presentar ante el Consejo Institucional.
2. Comunicar. **ACUERDO FIRME**

**PALABRAS CLAVE: Palabras Claves: Modificación – Artículo 79 - RREA**

BSS/apmc

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | |  | |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional**  **Vicerrectoría Administración**  **Vicerrectoría Docencia**  **VIE**  **Sede Regional San Carlos**  **Centro Académico de San José**  **Centro Académico de Limón**  **Oficina de Planificación Institucional**  **Comisión Especial RREA** | | **Oficina Asesoría Legal**  **Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**  **Comunicación y Mercadeo**  **Centro de Archivo y Comunicaciones**  **FEITEC**  **Coordinador Comisión REA** | |

**ANEXO 1**

ViDa -574-2014

FEITEC 245-2014

Memorando

Para: Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente

Consejo Institucional

De: Sr. Esteban Chacón Solano, Presidente

FEITEC

Fecha: 28 de abril de 2014.

ASUNTO: COMUNICADO DE ACUERDO SESIÓN ORDINARIA NO. 27-13-14 SOBRE “MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULO 79 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DEL ITCR Y SUS REFORMAS”

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 79 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje establece que el estudiante debe conocer con tres días de anticipación la nota del examen final, para realizar el examen de reposición.
2. La nota del examen final, no le permite conocer al estudiante si debe o no presentarse al examen de reposición, por cuanto no refleja el rendimiento académico de todo el semestre.
3. Los estudiantes necesitamos conocer con anticipación del examen de reposición, el promedio preliminar del curso matriculado, dado que esto permite tener claridad sobre la situación real del curso.

**SE ACUERDA:**

1. Elevar al Consejo Institucional la siguiente propuesta de modificación al Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del ITCR y sus Reformas, para que se lea:

**Artículo 79**

|  |  |
| --- | --- |
| **Reglamento Actual** | **Propuesta** |
| El estudiante tendrá derecho a conocer, con ocho días de anticipación a la aplicación de una nueva prueba parcial o su equivalente, el resultado de la prueba parcial anterior o su equivalente calificada. Asimismo si en el curso se programa examen final, tendrá derecho a conocer ocho días antes del examen final la nota de la última prueba parcial, y con tres días de anticipación al examen de reposición, la nota del examen final. En caso de que el profesor no suministrara con la debida antelación el resultado previo antes de una prueba programada, deberá aplazarla. | El estudiante tendrá derecho a conocer, con ocho días de anticipación a la aplicación de una prueba parcial**, final o su equivalente, el resultado de la prueba parcial anterior calificada o su equivalente. Además tendrá derecho a conocer con tres días de anticipación al examen de reposición, el promedio preliminar del curso.** En caso de que el profesor no **suministre** con la debida antelación el resultado, antes de una prueba programada, deberá aplazarla **respetando el lapso de tiempo estipulado.** |

Ci: Archivo

ANEXO 2

ViDa -480-2014

**Memorando**

Para**: Dr. Julio Calvo, Presidente**

**Consejo Institucional**

De: **Ing. Luis Paulino Méndez B., Presidente**

**Consejo Vicerrectoría de Docencia**

Fecha: **19 de junio, 2014**

Asunto: **Comunicado de Acuerdo, Sesión 08-2014, Artículo 5, inciso f, del 18 de junio**

**del 2014. Propuesta para la Reforma al artículo 79 del RREA.**

**(Atención Oficio SCI-321-2014)**

Le comunico que el Consejo de Docencia en su Sesión Ordinaria 08-2014, artículo 5, inciso f, del 18 de junio del 2014, acordó:

**Considerando que:**

1. El Ing. Jorge Chaves Arce, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional remitió a este Consejo, adjunto al oficio SCI-321-2014 del 22 de mayo de 2014, copia del memorando FEITEC-245-2014.
2. El memorando FEITEC-245-2014 es el medio utilizado por el Sr. Esteban Chacón, presidente de la FEITEC, para comunicar el acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC en la sesión ordinaria No. 27-13-14, consistente en solicitar al Consejo Institucional una reforma artículo 79 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del ITCR y sus reformas (RREA).
3. El Ing. Chaves Arce indica en el oficio SCI-321-2014 que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles entiende que la aprobación de la modificación al artículo 79 del RREA solicitada por la FEITEC, tiene un impacto en el calendario académico, razón por la que ésta solicita que el Consejo de Docencia se manifieste sobre la propuesta.
4. El texto del acuerdo del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, sustento de la reforma del artículo 79 del RREA objeto del análisis de este Consejo, es el siguiente:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 79 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje establece que el estudiante debe conocer con tres días de anticipación la nota del examen final, para realizar el examen de reposición.
2. La nota del examen final, no le permite conocer al estudiante si debe o no presentarse al examen de reposición, por cuanto no refleja el rendimiento académico de todo el semestre.
3. Los estudiantes necesitamos conocer con anticipación del examen de reposición, el promedio preliminar del curso matriculado, dado que esto permite tener claridad sobre la situación real del curso.

**SE ACUERDA:**

1. Elevar al Consejo Institucional la siguiente propuesta de modificación al Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del ITCR y sus Reformas, para que se lea:

Artículo 79

|  |  |
| --- | --- |
| **Reglamento Actual** | **Propuesta** |
| El estudiante tendrá derecho a conocer, con ocho días de anticipación a la aplicación de una nueva prueba parcial o su equivalente, el resultado de la prueba parcial anterior o su equivalente calificada. Asimismo si en el curso se programa examen final, tendrá derecho a conocer ocho días antes del examen final la nota de la última prueba parcial, y con tres días de anticipación al examen de reposición, la nota del examen final. En caso de que el profesor no suministrara con la debida antelación el resultado previo antes de una prueba programada, deberá aplazarla. | El estudiante tendrá derecho a conocer, con ocho días de anticipación a la aplicación de una prueba parcial, final o su equivalente, el resultado de la prueba parcial anterior calificada o su equivalente. Además tendrá derecho a conocer con tres días de anticipación al examen de reposición, el promedio preliminar del curso. En caso de que el profesor no suministre con la debida anticipación el resultado, antes de una prueba programada, deberá aplazarla respetando el lapso de tiempo estipulado. |

1. En la Sesión No. 07-2014 se integró una comisión con el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, quien la coordinó, el M.Sc. Donald Granados Gómez y el representante estudiantil Sr. Jesús Jiménez Valverde, para que analizara la propuesta consultada por Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional y presentara una propuesta a este Consejo.
2. La reforma propuesta por la FEITEC plantea tanto modificaciones de forma como una de fondo. Las modificaciones de forma consisten en cambios en la redacción de algunas secciones del artículo 79, mientras que la de fondo tiene la pretensión de que los días previos al examen de reposición que se exige para haber dado a conocer la nota del examen final sean exigidos a la nota preliminar del curso.
3. Tiene razón la FEITEC al considerar que la nota del examen final no es suficiente para que un/a estudiante pueda determinar con certeza si tiene derecho o no a presentar el examen de reposición y en que la nota preliminar del curso si cumple con ese cometido.
4. La tecnología disponible hace indiferente, en términos prácticos, que la obligación de los/as profesores/as de informar a los/as estudiantes antes del examen de reposición sea la de proporcionar la nota del examen final o la nota preliminar del curso. En consecuencia, la reforma al artículo 79 del RREA planteada por la FEITEC en el oficio FEITEC-245-2014 no obliga a modificaciones en el calendario académico.
5. Es oportuno aprovechar la reforma solicitada por la FEITEC, para establecer que los medios electrónicos disponibles en la institución son legalmente válidos para que las/os profesoras/es informen a los/as estudiantes de las notas que deben conocer antes del examen de reposición.

**SE PROPONE:**

1. Informar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional que la reforma al artículo 79 del RREA propuesta por la FEITEC en el oficio FEITEC-245-2014 no obliga, en términos prácticos, a modificar el calendario académico.
2. Avalar la propuesta de reforma al artículo 79 del RREA solicitada por la FEITEC en el oficio FEITEC-245-2014.
3. Recomendar el siguiente texto sustitutivo:

El estudiante tendrá derecho a conocer, con ocho días de anticipación a la aplicación de una prueba parcial o final, o sus equivalentes, el resultado de la prueba parcial anterior (o su equivalente) calificada. Además, tendrá derecho a conocer con tres días de anticipación al examen de reposición, la nota final preliminar del curso. Para estos efectos, la comunicación realizada en la plataforma electrónica Institucional tendrá carácter oficial.

En caso de que el profesor no suministre con la debida anticipación el resultado, antes de una prueba programada, deberá aplazarla respetando el lapso de tiempo estipulado.

Atentamente.

LPM/amc

ci: Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

Miembros Consejo Institucional

Archivo

Ref. 480 - Propuesta para la Reforma al artículo 79 del RREA. (Atención Oficio SCI-321-2014)

**ANEXO 3**

SCI-500-2014

**Memorando**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | MAU. Tatiana Fernández, Directora  Oficina de Planificación Institucional |
|  |  |
| **De:** | Ing. Jorge Chaves Arce, Coordinador  Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles  Consejo Institucional |
|  |  |
| **Fecha:** | **22 de julio del 2014** |
|  |  |
| **Asunto:** | **Solicitud dictamen para Modificación del Artículo 79 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje** |

La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, en Reunión No. 434-2014, de 19 de julio del 2014, analizó el oficio FEITEC-245-2014, con fecha de recibido 29 de abril de 2014, suscrito por el Sr. Esteban Chacón Solano, Presidente de la FEITEC, dirigido al Dr. Julio Calvo A, Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC, Sesión Ordinaria No. 27-13-14, sobre la propuesta de modificación al Artículo 79 de Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del ITCR”, sustentado en lo siguiente:

**“CONSIDERANDO QUE:**

1. *El artículo 79 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje establece que el estudiante debe conocer con tres días de anticipación la nota del examen final, para realizar el examen de reposición.*
2. *La nota del examen final, no le permite conocer al estudiante si debe o no presentarse al examen de reposición, por cuanto no refleja el rendimiento académico de todo el semestre.*
3. *Los estudiantes necesitamos conocer con anticipación del examen de reposición, el promedio preliminar del curso matriculado, dado que esto permite tener claridad sobre la situación real del curso.”*

**SE ACUERDA:**

1. *Elevar al Consejo Institucional la siguiente propuesta de modificación al Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del ITCR y sus Reformas, para que se lea:*

***Artículo 79***

|  |  |
| --- | --- |
| ***Reglamento Actual*** | ***Propuesta*** |
| ***Artículo 79***  *El estudiante tendrá derecho a conocer, con ocho días de anticipación a la aplicación de una nueva prueba parcial o su equivalente, el resultado de la prueba parcial anterior o su equivalente calificada. Asimismo si en el curso se programa examen final, tendrá derecho a conocer ocho días antes del examen final la nota de la última prueba parcial, y con tres días de anticipación al examen de reposición, la nota del examen final. En caso de que el profesor no suministrara con la debida antelación el resultado previo antes de una prueba programada, deberá aplazarla.* | ***Artículo 79***  *El estudiante tendrá derecho a conocer, con ocho días de anticipación a la aplicación de una prueba parcial****, final o su equivalente, el resultado de la prueba parcial anterior calificada o su equivalente. Además tendrá derecho a conocer con tres días de anticipación al examen de reposición, el promedio preliminar del curso.*** *En caso de que el profesor no* ***suministre*** *con la debida antelación el resultado, antes de una prueba programada, deberá aplazarla* ***respetando el lapso de tiempo estipulado.*** |

Esta propuesta fue analizada en reunión de la Comisión de Asuntos Académicos con la presencia del Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia. Según lo planteado por los estudiantes, la reforma podría favorecer los niveles de aprobación de los cursos, no obstante surgió la duda si afectaría el calendario académico institucional; por lo que el Consejo de Docencia debería pronunciarse; razón por la cual se les remitió la propuesta para el dictamen respectivo.

Asimismo, me permito adjuntarle el comunicado de acuerdo, del Consejo de Docencia, Sesión 08-2014, Artículo 5, inciso f, del 18 de junio de 2014 “Dictamen a la Propuesta para la Reforma al artículo 79 del RREA”. (ViDa-480-2014)

Por lo que, la Comisión dispuso solicitar respetuosamente emitir los dictámenes correspondientes lo más pronto posible, con el fin de que el Consejo Institucional pueda atender con la premura del caso.

Se agradece la atención.

JCA\_vvl

ci: Consejo Institucional

Archivo

Z:\COMISIONES\COMISIONES PERMANENTES\COMISION DE ASUNTOS ACADEMICOS Y ESTUDIANTILES 2\Comisión de Asuntos Académicos 2014\Memos/Dictamen OPI Modificac Art 70 REEA

ANEXO 4

**OPI-586-2014**

Memorando

**Para:** Ing. Jorge Chaves Arce, Coordinador

Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles

Consejo Institucional

**De:** MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora

Oficina de Planificación Institucional

**Fecha:** 12 de agosto del 2014

**Asunto:** Observaciones a la propuesta de modificación al artículo 79 del “Reglamento de Enseñanza Aprendizaje”

De conformidad con el Reglamento de Normalización Institucional artículo 13 inciso d, sírvase encontrar adjunto las observaciones a la propuesta de modificación al “Reglamento de Enseñanza Aprendizaje, artículo79”. Dicha propuesta fue elaborada por el Ing. Jorge Chaves Arce, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según oficio SCI-500-2014, del 22 de julio del 2014.

A continuación se detallan las observaciones realizadas por esta oficina y el criterio emitido por la Asesoría Legal, oficio Asesoría Legal-418-2014 del 7 de agosto del 2014.

Quedo a su disposición para atender cualquier consulta adicional.

Anexo: Lo indicado

YMD/mcv

ci: Ing. Jorge Chaves Arce,

Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

Archivo

**Observaciones a la Propuesta**

**Modificación del Reglamento de Enseñanza Aprendizaje,**

**artículo 79**

Analizado por: Licda. Madelaine Campos Valerín, Funcionaria OPI-UECI

Revisado por: MAE. Yafanny Monge D avanzo, Coordinadora UECI

1. **ANTECEDENTES:**

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, solicita dictamen para la Modificación del Artículo 79 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje.
2. Mediante oficio OPI-561-2014, del 30 de julio del año en curso, se solicita a la Directora de la Oficina de Asesoría Legal el respectivo dictamen a la propuesta de la modificación al artículo 79.
3. Se recibe el oficio Asesoría Legal-418-2014, con la revisión de la modificación propuesta al artículo 70 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje.
4. **SOBRE LAS OBSERVACIONES A LA PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE:**

**Artículo 79:** Se coincide con la observación realizada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por lo tanto se recomienda modificar la redacción del Reglamento vigente a:

“El estudiante tendrá derecho a conocer, con ocho días de anticipación a la aplicación de una nueva prueba parcial, final o su equivalente, el resultado de la prueba parcial anterior calificada o su equivalente. Además tendrá derecho a conocer con tres de anticipación el promedio preliminar al examen de reposición, el promedio preliminar del curso. En caso de que el profesor no suministre con la debida antelación el resultado, antes de una prueba programada, deberá aplazarla respetando el lapso de tiempo estipulado”.